



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

San Martín, 9 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de ejecución **FSM 39699/2020/TO1/16**, formado respecto de **Ariel Alejandro Pedraza**, en relación al pedido de aplicación del estímulo educativo para su incorporación al régimen preparatorio para la liberación, proveniente del registro de la Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 3 de San Martín;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el señor Defensor Particular, Dr. Daniel Dinuchi, solicitó a fs. 136/137 la aplicación del estímulo educativo previsto en los arts. 133 a 142 de la Ley 24.660 en favor de Ariel Alejandro Pedraza.

Sostuvo que Pedraza cursó y aprobó los estudios secundarios durante el año 2022; que en el año 2023 aprobó el primer año del nivel terciario en la modalidad Tecnicatura Superior en Administración Agropecuaria con una carga horaria de 544 hrs; que durante el año 2023 aprobó el primer año de nivel terciario en la modalidad Tecnicatura Superior en Administración de PyMES con una carga horaria de 608 hrs., y participó activamente en el programa “Pabellones Literarios para la Libertad”, por lo que solicitó una reducción de once (11) meses, a fin de acceder al régimen preparatorio para la liberación.

Dichos logros educativos surgen del informe de fs. 146, como así también del informe de fs. 87, donde se indica que el interno durante el año 2024, realizó y aprobó el curso de Montador Electricista a Domicilio, de 240 horas.

Asimismo, se requirieron los informes relativos al mencionado beneficio RPL a fs. 144.

II. Tras varias reiteraciones (fs. 163, 164, 172 y 177), se recibió el informe glosado a fs. 183, confeccionado por las autoridades de la Unidad 39 del SPB, donde se expidieron respecto al beneficio de salidas transitorias y no así a lo ordenado en autos.

III. A fs. 193 y a pedido del Sr. Fiscal General, se requirió al Sr. Director que se pronuncie de manera acabada respecto a la prognosis de reinserción social que presenta Pedraza y realizar dicha evaluación expidiéndose respecto a la incorporación del encartado al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater ley 24.660).

Sin perjuicio de ello, en ese dictamen se expidió respecto al estímulo educativo: “[...] Ahora bien, atento los informes educativos obrantes en autos (acápite V inc. “a”), teniendo en cuenta que durante el año 2022 el encartado aprobó las materias adeudas del tercer año del secundario, entiendo que por aplicación del inc. “d” del art. 140 de la ley 24.660, le correspondería una reducción de tres (3) meses por dichos estudios.”.

“Asimismo, en cuanto a las Tecnicaturas “Superior en Administración Agropecuaria” y “Superior en Administración de PYMES”, entiendo que de momento no corresponde aplicar reducciones por dichos estudios, toda vez que, según lo informado, el interno aún no ha finalizado dichas tecnicaturas (cfr. art. 140 inc “c” ley 24.660).”.

“Por otro lado, respecto a los cursos y su equivalencia con cursos de formación profesional anual, tiene dicho la jurisprudencia que “habida cuenta de que el art. 32, inc. c, de la ley 26.206 fija una carga mínima de 25 horas reloj de clases semanales para la educación formal secundaria (es decir 100 horas por mes, 400 horas por cuatrimestre y, en esa progresión, 800 horas reloj por año o por dos cuatrimestres de cursada), a aquellos cursos de educación no formal que contengan una carga diversa a la de un ciclo lectivo anual, les será aplicable dicho baremo objetivo para considerar su “equivalencia””(cfr. fallo Sala IV, CFCP, “Hinojosa Canares, Ronald Orlando s/ recurso de casación”, reg. 1054/19.4, rta, 30 de mayo de 2019, y sus citas).”.

“No obstante ello, no dejo de lado que otra línea jurisprudencial refiere que “para que un curso pueda reputarse de formación profesional en los Términos del art. 140 inc. b de la ley 24.660, debe verificarse - independientemente de la duración del mismo, una formación suficiente en determinado oficio que coadyuve armónicamente con el fin resocializador del instituto, que pueda razonablemente entenderse como una herramienta de trabajo cuando el detenido reingrese al medio libre.” (cfr. Sala II CFCP, “Antonini Rosetti Miguel Ángel s/recurso de casación”, reg. 495/21, rta. 13/04/2021),”

“Dicho esto, en el caso concreto y atendiendo las posturas jurisprudenciales mencionadas, corresponde adoptar una solución que sin soslayar ninguna de ellas atienda las características del curso aprobado.”.

“En ese sentido, tengo en consideración la carga horaria del curso de “Montador Electricista a Domicilio” realizado por Pedraza, así como también las características intrínsecas de dicho curso, toda vez que cuenta con



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

un horario curricular establecido, no siendo una actividad meramente de carácter informativa.”.

“De este modo, ponderando la carga horaria informada y teniendo en cuenta el esfuerzo demostrado por el interno en adquirir conocimientos y capacitación en un área que tiene un impacto positivo en la búsqueda de un trabajo, a mí criterio, surgen razones de justicia material que hacen equitativo otorgar un reconocimiento a ese esfuerzo realizado y, en ese sentido, aplicar una reducción de diez (10) días teniendo en cuenta lo normado por el inc. “b” del art. 140 de la ley 24.660 (en lo pertinente, lo resuello por vuestro Tribunal en el incidente de libertad condicional de “Yesica Daniela Da Silva FSM 37608/2017/TO1/23, resolución de fecha 9/10/2020” y en el” incidente de estímulo educativo de Maximiliano German Oettinger FSM 18886/2015/T01/20, resolución de fecha 26 de septiembre de 2019).”.

“En esta línea, respecto al taller Pabellones Literarios para la Libertad, considero que por sus características intrínsecas, no resulta factible encuadrarlo dentro de lo normado por el por el inc. “b” del art. 140 de la ley 24.660, por lo que no corresponde aplicar reducciones por dicho taller.”.

“De este modo, entiendo que, de momento, se le puede otorgar al incuso una reducción de tres (3) meses y diez (10) días por estímulo educativo (art 140 de la ley 24.660).”.

IV. Luego de algunas reiteraciones, se recibió el ACTA 1010/2025, allí se plasmó lo actuado por las autoridades de dicho establecimiento, quienes, mediante Acta N.º 189/2025 de fecha 6 de noviembre pasado, concluyeron: “[...] *Conforme lo expuesto, se observa participación respecto del plan de tratamiento institucional, no logrando incluirse en el transcurso de su detención en actividades educativas, culturales, laborales y cursos; en cuanto a su posición subjetiva, se asume como responsable a nivel jurídico y subjetivo, observándose implicancia en su comportamiento asocial; si bien localiza en el consumo los motivos que lo llevaron a ese comportamiento asume el daño ocasionado.*”.

“En lo institucional se observa la posibilidad de adherir y sostener diversos dispositivos tratamentales evidenciando compromiso e interés.

“Se sugiere la inclusión a un dispositivo psicoterapéutico a fin de seguir abordando sus antecedentes de consumo y su sostenimiento en caso de acceder a una medida liberatoria.”.

“Asimismo, en razón de solicitud expresa..., realizada a su vez con motivo del pedido realizado por el Sr. Fiscal; si bien no surge explícitamente de ningún informe de manera individual o explícita, en razón de los informes que se acompañan, las reiteradas evaluaciones favorables y los fundamentos expresados en diversas ocasiones, puede inferirse una prognosis de reinserción social favorable respecto del SPL de marras.”.

“Por lo expuesto, considerando la trayectoria carcelaria del SPL, el tiempo restante para el agotamiento de la pena impuesta y sus antecedentes y actividades dentro del sistema; éste Departamento Técnico Criminológico considera CONVENIENTE la inclusión de PEDRAZA SALAS, ARIEL ALEJANDRO; F.C. N° 507.329 en el Régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater ley 24.660). [...].”.

V. A fs. 199, se corrió vista al Sr. Fiscal General, a los fines de que se expida al respecto.

En su dictamen de fs. 200/207, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo A. Codesido, solicitó que las áreas de educación y psicología realicen las aclaraciones pertinentes respecto a las contradicciones obrantes en el acta penitenciaria.

VI. Recibidos que fueron, se corrió una nueva vista al MPF, como así también se fijó videoconferencia con Pedraza y su defensa, a pedido de dicha parte, cuya acta se encuentra agregada a fs. 211/212.

VII. Luego el Sr. Fiscal General dictaminó a fs. 213/220: “[...] *En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado ut supra., advirtiendo que en esta ocasión las autoridades penitenciarias han aclarado las circunstancias referidas en mi dictamen precedente, y en ese norte, teniendo en cuenta que con la reducción por estímulo educativo propiciada (cfr. art 140 de la ley 24.660) el requisito temporal exigido por la norma en trato se encontraría satisfecho, y que el encartado presenta una prognosis de reinserción social favorable, no encuentro óbices para que se haga lugar a la incorporación de Ariel Alejandro Pedraza al régimen preparatorio para la liberación (Cfr. Art. 56 quater de la ley 24660).”.*

VIII. Sentada la postura de las partes, cabe recordar que Ariel Alejandro Pedraza fue condenado a la pena de seis (6) años de prisión,



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

accesorias legales y costas, por resultar coautor del delito de tráfico ilegal de estupefacientes en su modalidad de comercio (hecho 1) y de tenencia con fines de comercialización (hechos 2 y 3), agravados por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y en concurso real entre ellos (arts. 5, 19, 21, 29 inc. 3º, 45, 55 del Código Penal y 5º inc. "c" y 11º inc. "c" de la ley 23.737, arts. 530 y 531 del CPPN). A su vez, se le impuso la medida de seguridad curativa prevista en el artículo 16 de la ley 23.737.

Asimismo, según el cómputo de pena practicado, se encuentra detenido desde el 18 de diciembre de 2020, por lo que la pena impuesta, vencerá el 17 de diciembre de 2026.

IX.a. Del estímulo educativo:

Llegado el momento de adoptar un temperamento, corresponde analizar el planteo incoado por la defensa en torno a la procedencia de la ampliación del beneficio previsto en el artículo 140 de la Ley 24.660.

En ese sentido, es necesario rememorar que la norma citada, tal como fue reformada por la Ley 26.695, establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirían de acuerdo a las pautas que se fijan en aquél artículo, respecto del interno que complete y apruebe satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado y trayectos de formación profesional o equivalente en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su Capítulo XII, del siguiente modo: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado. Asimismo, indica el artículo que estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

Concretamente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 140/2015, que reglamenta el artículo en trato, el estímulo educativo comprende a todas las instancias que exijan temporalidad y que implican avances en el régimen con excepción del período de observación.

Plasmado lo anterior, corresponde analizar en el caso concreto si los estudios realizados por **Ariel Alejandro Pedraza** encuadran en las previsiones del artículo 140 de la Ley 24.660.

De este modo, de los informes remitidos por las autoridades de la Unidad N.º 39 del SPB y de lo peticionado por la defensa, surge que las actividades formativas realizadas por Pedraza durante su detención fueron las siguientes: finalizó los estudios secundarios en el año 2022; en el año 2023 aprobó el primer año del nivel terciario de la Tecnicatura Superior en Administración Agropecuaria (carga horaria: 544 horas); durante ese mismo año aprobó el primer año de la Tecnicatura Superior en Administración de PyMES (carga horaria: 608 horas); participó activamente del programa “Pabellones Literarios para la Libertad”; y, en el año 2024, realizó y aprobó el curso de “Montador Electricista a Domicilio”, con una carga horaria total de 240 horas.

Establecido el marco normativo aplicable, corresponde señalar que la finalización del nivel secundario en el año 2022, tras aprobar las materias adeudadas, habilita a aplicar una reducción de tres (3) meses, conforme lo dispuesto por el inciso “d” del artículo 140 de la Ley 24.660.

En relación con la aprobación del primer año de las tecnicaturas mencionadas —Administración Agropecuaria (544 hrs.) y Administración de PyMES (608 h)— acontecida durante el año 2023, corresponde aplicar una reducción de un (1) mes por cada una de ellas, esto es, dos (2) meses en total, conforme al inciso “a” del artículo 140 de la ley citada.

Respecto del curso “Montador Electricista a Domicilio”, cuya duración total fue de 240 horas entre los meses de marzo y diciembre de 2024, si bien no reúne los requisitos mínimos para la reducción completa prevista en el inciso “b” del artículo 140 de la Ley 24.660, estimo adecuado reconocer una reducción proporcional de un (1) mes para el avance en el régimen de progresividad penitenciaria, en atención al esfuerzo desplegado y a la carga horaria acreditada.

En cuanto al taller “Pabellones Literarios para la Libertad”, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, no corresponde aplicar reducción alguna, toda vez que dicha actividad no encuadra en los supuestos previstos por el inciso “b” del artículo 140 de la ley.

Por lo expuesto, corresponde reconocer un total de seis (6) meses de avance en el régimen de la progresividad penitenciaria.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

b. De la incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la ley 24.660 – modificada por la ley 27.375-).

En base a la calificación jurídica y la fecha de comisión de los hechos, la situación del nombrado se encuentra alcanzada por las prescripciones de la ley 27.375.

La referida reforma, en su art. 32 incorporó el art. 56 quater a la ley 24.660, según el cual: “*(e)n los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas.”.*

Por lo tanto, con aplicación del estímulo educativo concedido precedentemente, el requisito temporal exigido para acceder al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660 modificada por la ley 27.375) a la fecha, se encuentra cumplido.

En cuanto a la condición de “*...haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen*”, teniendo en cuenta el contenido del Acta 1010/2025, Pedraza presenta un dictamen positivo por las áreas que conforman el cuerpo de los

miembros del Régimen Correccional de la Unidad N.º 39 del SPB y un pronóstico de reinserción social favorable.

En ese sentido, de los distintos informes producidos surgen elementos de valoración positiva en las diversas áreas tratadas.

En cuanto a sus calificaciones institucionales, el interno registra conducta ejemplar (10) y concepto bueno, sin constancias de sanciones disciplinarias en su legajo, lo que evidencia un adecuado y sostenido proceso de adaptación al régimen penitenciario.

En el ámbito laboral, durante su alojamiento en la Unidad N.º 48, concretamente en el sector escuela, colaboró con funciones de mantenimiento y asistencia a actividades educativas, con concepto bueno, demostrando responsabilidad y predisposición para las funciones asignadas.

En lo que respecta a las actividades deportivas y culturales, participa en el campo de deportes de la unidad, lo que aporta espacios de socialización, disciplina y organización subjetiva.

Desde la óptica psicológica, el informe da cuenta de un sujeto lúcido, orientado y con funciones cognitivas conservadas, con un discurso claro y reflexivo. Se destacan su capacidad de *insight*, la posibilidad de asumir responsabilidad respecto del hecho cometido, y la elaboración de razonamientos autocríticos vinculados a su trayectoria vital y a los factores que intervinieron en su conducta delictiva.

Asimismo, el área de Psicología informó posteriormente que el mencionado concurre al mismo desde el 07-04-25 y estaría incorporado al dispositivo psicoterapéutico hasta la actualidad. En este espacio, se señaló, se lleva a cabo un proceso reflexivo de la subjetividad en el que se abordan diferentes temáticas que incluyen prevención de violencia, abordaje de consumos problemáticos, prevención del suicidio y promoción de salud mental. dicho dispositivo se lleva a cabo semanalmente.”.

Finalmente, en el área social, se verifica la existencia de un núcleo familiar de sostén y un proyecto de reinserción concreto, dado que al acceder a un régimen externatorio prevé alojarse en el domicilio sito en la localidad de Paso del Rey junto a su familia. Refiere además contar con alternativas laborales vinculadas a emprendimientos familiares y trabajos previos vinculados al rubro comercial y técnico, lo que aporta consistencia a su proyecto de vida en libertad.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Reseñadas las cuestiones del caso, y atendiendo al desempeño del encartado intramuros, estimo adecuado hacer lugar a su incorporación a la primera fase del régimen previsto en el artículo 56 quater de la Ley 24.660.

Sin perjuicio de ello, se le encomendará al Servicio Penitenciario Bonaerense que, en el marco de dicho régimen: a) Garantice la continuidad y profundización de los espacios terapéuticos grupales y del dispositivo psicoterapéutico individual, asegurando la asistencia sostenida del interno. b) Fortalezca la inclusión socio-laboral, procurando su participación en capacitaciones con certificación formal y acompañamiento en la elaboración y consolidación de un proyecto laboral viable. c) Supervise el mantenimiento de la conducta ejemplar y la ausencia de sanciones disciplinarias, como condición para la permanencia en el régimen.

Por último, en virtud de la propuesta de pago efectuada por la defensa a fs. 221/222, se deberá correr vista al Sr. Fiscal General, a los fines de que se expida al respecto.

En razón de lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General; **RESUELVO:**

I. HACER LUGAR a la aplicación del instituto de **ESTÍMULO EDUCATIVO** solicitada en favor de **ARIEL ALEJANDRO PEDRAZA** y, en consecuencia, **REDUCIR** en **SEIS (6) MESES** los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del Régimen de Progresividad del Sistema Penitenciario (cfr. artículo 140 de la Ley 24.660)

II. HACER LUGAR a la incorporación de **ARIEL ALEJANDRO PEDRAZA** a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 quater de la ley 24.660).

III. ENCOMENDAR al Servicio Penitenciario Bonaerense que, en el marco de dicho régimen, a) garantice la continuidad de los espacios terapéuticos y psicoterapéuticos señalados; b) fortalezca la inclusión socio-laboral; c) supervise el mantenimiento de la conducta ejemplar y la ausencia de sanciones disciplinarias.

IV. CORRER VISTA al Sr. Fiscal General, a los fines de que se expida respecto a la propuesta de pago de la multa impuesta en autos, efectuada por la defensa de Pedraza a fs. 221/222.

Notifíquese, ofíciense, regístrese y publíquese (Acordada 10/25 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se ofició. CONSTE